



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Comisión Nacional de Valores

RESOLUCION GENERAL Nº 188

OFERTA PUBLICA DE TITULOS DE
DEUDA DE CORTO PLAZO
PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACION

VISTO lo dispuesto por el Artículo 19 de la Ley 17.811, y

CONSIDERANDO:

Que en los mercados de capitales más avanzados es habitual que las empresas atiendan a sus necesidades de tesorería mediante la emisión y colocación entre el público de instrumentos de deuda a corto plazo, como ocurre en España con los denominados "pagarés de empresa", en México y Francia con los "billetes de tesorería" y en los Estados Unidos con los llamados "commercial papers".

Que las leyes aplicables en nuestro país permiten la emisión de diversos tipos de títulos valores representativos de deuda a ser utilizados con esos fines.

Que mediante la Resolución General Nº 184, esta COMISION NACIONAL DE VALORES simplificó los procedimientos aplicables a autorizaciones de oferta pública de obligaciones negociables emitidas por entidades ya comprendidas en el régimen del artículo 19 de la Ley 17.811;

Que las sociedades pueden también emitir otros títulos valores representativos de deuda para su oferta pública;

Que corresponde establecer las normas reglamentarias a las que deberán ajustarse en sus solicitudes los emisores de estos instrumentos de deuda;

Por ello, y en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 7º de la Ley 17.811,

LA COMISION NACIONAL DE VALORES
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Las sociedades sujetas al régimen de la oferta pública podrán solicitar a la COMISION NACIONAL DE VALORES la autorización para emitir títulos valores representativos de deuda con plazos de amortización inferiores a DOS (2) años mediante el procedimiento dispuesto en los arts. 19 y concordantes de la ley 17.811 y las disposiciones correspondientes



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Comisión Nacional de Valores*

de las Normas (Resoluciones Generales N 110, 131 y sus modificatorias) o, a opción de las emisoras, por el dispuesto en los arts. 32 y 33. de la presente Resolución General.

En el caso de sociedades no autorizadas por la COMISION NACIONAL DE VALORES a hacer oferta pública de sus títulos valores, ellas deberán solicitar su ingreso al régimen de la oferta pública de sus títulos valores de acuerdo con el procedimiento descrito en los arts. 82 y concordantes de las Normas de la COMISION NACIONAL DE VALORES (Resoluciones Generales N 110, 131 y sus modificatorias).

Los títulos de deuda deberán emitirse, en todos los supuestos, con un plazo de amortización superior a los **NOVENTA (90)** días y otorgar a sus tenedores la posibilidad de recurrir, en caso de incumplimiento de la emisora, a la vía ejecutiva de acuerdo con lo dispuesto al respecto por la normativa aplicable.

ARTICULO 29. La autorización para hacer oferta pública de los títulos valores descritos en el artículo anterior podrá solicitarse por el monto global de la emisión que se propone ofrecer al público.

Los títulos valores representativos de deuda que obtengan la autorización de la COMISION NACIONAL DE VALORES podrán ser emitidos en una única serie o en distintas series parciales, dentro del monto global comprendido en la autorización original. En su presentación original, la sociedad emisora deberá comunicar a la COMISION NACIONAL DE VALORES la modalidad a adoptarse en la colocación de los títulos valores.

Se entenderá que las emisiones de series sucesivas parciales están comprendidas en la autorización original otorgada por la COMISION NACIONAL DE VALORES cuando se trate de títulos de deuda de la misma naturaleza de los autorizados y los plazos de vencimiento (siempre inferiores a los **DOS (2) ANOS**) y tasas de interés aplicables se encuentren dentro de los límites fijados en la decisión societaria correspondiente.

La emisión y colocación de series sucesivas parciales deberá realizarse dentro de los **DOCE (12) MESES** de otorgada la autorización de oferta pública por la COMISION NACIONAL DE VALORES. Antes de proceder a la emisión de cada serie sucesiva parcial, la emisora deberá presentar a la Comisión una copia del acta de la reunión del órgano emisor y la demás documentación exigida en el art 28. incisos d), e), g), h) i) de las Normas, junto con tres ejemplares del propecto indicando, en su caso, las modificaciones

[Firma]



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Comisión Nacional de Valores

efectuadas respecto de la documentación y prospecto presentados para el otorgamiento de la autorización. Deberá acompañarse, además, informe de contador público y de abogado que cumpla con los requisitos mencionados en el art. 4º de la presente Resolución General.

La presentación y publicación de un nuevo prospecto solo será exigida cuando, en el lapso transcurrido desde la presentación del anterior, se hubieren aprobado los estados contables de un nuevo ejercicio.

Si dentro de los DIEZ (10) días de presentada la documentación prevista en el párrafo precedente, la COMISION NACIONAL DE VALORES no exigiere documentación adicional o no manifestara objeciones, se entenderá que la emisión de la serie sucesiva parcial de títulos valores representativos de deuda se encuentra comprendida en la autorización de oferta pública otorgada al monto global de la emisión, en los términos del art. 19 de la Ley 17.811. Similar situación se producirá si, dentro de los CINCO (5) días posteriores a la presentación de la información adicional requerida por la COMISION NACIONAL DE VALORES, ésta no hubiese exigido documentación adicional o no manifestare nuevas objeciones.

A fin de dejar constancia de ello, la Dirección General de Emisoras o el órgano que al efecto designare la Comisión, extenderá un certificado similar al previsto en el Anexo III de la Resolución General N° 184, dentro de los DOS (2) DIAS siguientes a la fecha de vencimiento de los plazos mencionados en el párrafo anterior.

En caso de tratarse de obligaciones negociables, la emisora deberá acreditar la inscripción del acta de emisión en el Registro Público de Comercio con anterioridad a la apertura del período de su colocación.

ARTICULO 39. Las sociedades autorizadas a efectuar oferta pública de sus títulos valores por la COMISION NACIONAL DE VALORES podrán optar por solicitar la autorización para emitir los títulos descriptos en el art. 1º mediante el procedimiento previsto en la Resolución General Nº 184. En caso de no tratarse de instrumentos que requieran autorización de la Asamblea de Accionistas, se entenderá que las menciones que en dicha Resolución se hacen a la Asamblea son aplicables a la reunión del órgano cuya decisión fuere necesaria para la emisión de los instrumentos, de acuerdo con las normas legales o estatutarias aplicables.

ARTICULO 42.- A la documentación que deban presentar las emisoras de acuerdo con lo dispuesto en los artículos



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Comisión Nacional de Valores

precedentes se deberá añadir:

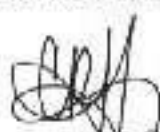
- a) Informe de contador público, con opinión sobre si la información brindada de acuerdo con el art. 82, inciso a), apartado II, incisos b), c) y d), de las Normas y la brindada de acuerdo con la Resolución General Nº 184, según fuere el caso, corresponde en lo aplicable a las constancias existentes en los libros rubricados y demás registros contables de la emisora, incluyendo una manifestación sobre la razonabilidad de los datos expuestos.
- b) Informe de abogado con opinión sobre si (i) la información presentada de acuerdo con el art. 82, inciso a), apartados I, III y IV, y la brindada de acuerdo con la Resolución General Nº 184, según fuere el caso, se corresponden a las constancias emergentes de los libros rubricados de la emisora, y si la solicitud cumple con lo dispuesto por las normas de la COMISION NACIONAL DE VALORES; (ii) si los títulos valores representativos de deuda otorgan a sus tenedores la vía ejecutiva de acuerdo con las leyes aplicables, y (iii) en caso de tratarse de obligaciones negociables, si la solicitud cumple con las exigencias de la Ley 23.576 y su modificatoria Ley 23.962.

ARTICULO 52.- Con independencia del tipo de procedimiento por el que optaren las emisoras para la autorización de oferta pública de los títulos valores comprendidos en el art. 19, los representantes de las emisoras deberán concurrir los días lunes, miércoles y viernes, o el día hábil inmediato subsiguiente si aquellos no lo fueren, a tomar conocimiento de las resoluciones del trámite, las que se entenderán notificadas automáticamente los días mencionados inmediatamente posteriores al dictado de la providencia respectiva.


ARTICULO 62.- Derógase la Resolución General Nº 173.


ARTICULO 72.- Regístrase, publíquese por UN (1) día en el Boletín Oficial y archívese.


BUENOS AIRES, 6 de noviembre de 1991.


DR. CARLOS SOLARI
DIRECTOR


DR. SERGIO SANTIAGO TAWIL
DIRECTOR


DR. GUILLERMO HARTENECK
DIRECTOR


FRANCISCO G. BUEL
VICEPRESIDENTE


LIC. MARTÍN PEDRAZA
PRESIDENTE